

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA INTEGRACIÓN Y EL
REGISTRO DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN Y UNIDADES DE
INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., con fecha veinticuatro de febrero del dos mil seis, el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, facción II, de la Constitución Política del Estado; 1, 3, fracciones V y XVI; 6, 7, fracción III; 16, 18 y 50, fracciones I, inciso a) y IV, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, bajo la base de que la titularidad de la información pública reside en la sociedad.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre del 2005, señala que son Sujetos Obligados todos los órganos y dependencias de los entes





públicos señalados en la Constitución Política del Estado, en las leyes orgánicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la Ley de Entidades Paraestatales, en el Código Municipal, así como en las demás leyes, decretos y ordenamientos jurídicos mediante los cuales se creen organismos de derecho público, así como los partidos políticos, las agrupaciones políticas y entes privados que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública.

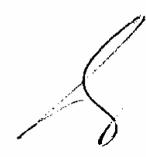
Que el cuerpo normativo citado establece que todo Sujeto Obligado contará con un Comité de Información, que tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 17 de la ley en tratamiento, el cual se integrará por su titular y por los funcionarios que éste designe, debiendo registrarse ante este Instituto.

Que de la misma forma, en el caso de los partidos políticos, agrupaciones políticas y personas físicas y morales que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública, la ley señala que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como su Comité de Información.

Que en ese mismo sentido, el Comité de Información de cada sujeto obligado integrará su unidad de información con un titular y los funcionarios que determine, a la que competará el ejercicio de las atribuciones indicadas en el artículo 19 del ordenamiento legal en comentario.

Que a efecto de lograr uniformidad en la integración y registro de los comités de información y unidades de información de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como lograr una eficaz vinculación interinstitucional con los mismos, es que se estima conveniente emitir los siguientes:





LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA INTEGRACIÓN Y EL REGISTRO DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN Y UNIDADES DE INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRIMERO.- El Comité de Información del Sujeto Obligado estará integrado, además de por su titular, por un secretario y por tres vocales designados por el primero mencionado, que para el desempeño de su encargo tengan estrecha relación con la información que se utiliza para cumplir con las atribuciones propias del Sujeto Obligado y que cuenten con facultades formales de decisión.

Para el caso del H. Congreso del Estado, el Comité de Información podrá estar integrado por el Diputado Presidente de su Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, según el caso, por el Presidente del Comité de Administración, por el Oficial Mayor, por el titular de la Unidad Técnica y de Investigación Legislativa y por el Contador General.

El Poder Judicial del Estado podrá integrar su Comité de Información, además de con el Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia, con dos Magistrados, uno del ramo penal y otro del ramo civil, el Secretario General y el Oficial Mayor.

En los Municipios, los comités de información podrán estar integrados por el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento y, como vocales, un regidor, el Síndico y el Tesorero y, además, en aquellos municipios en que opere un área de atención en materia de asuntos indígenas, su titular también formará parte como vocal.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature with a checkmark below it, and another signature further down.

Por lo que hace a los partidos políticos, agrupaciones políticas y personas físicas y morales que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública, el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como su Comité de Información.

SEGUNDO.- Los comités de información de los Sujetos Obligados constituirán las unidades de información a su cargo, designando a su titular y, por lo menos, un secretario y un vocal, personas que deberán tener un amplio conocimiento de la información que se utiliza cotidianamente por el sujeto obligado y se distingán además por su esmerada atención al público y por contar con facultades para la toma de decisiones.

Por lo que hace a los partidos políticos, agrupaciones políticas y personas físicas y morales que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública, el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, podrán hacer las veces de su Unidad de Información.

En la constitución de las unidades de información, no existirá impedimento alguno para que las personas que formen parte de ellas, integren a su vez los Comités de Información.

En la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, así como considerando la estructura operativa y funcional de los Sujetos Obligados, los comités de información constituirán sus unidades de información buscando el mayor y más fácil ejercicio, por parte de los particulares, a su derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, tomando en cuenta las condiciones geográficas del Estado, de manera que se cumplan los principios de sencillez, rapidez y gratuidad expresados en la ley de la materia.



TERCERO.- Los sujetos obligados deberán solicitar el registro de sus comités y unidades de Información ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los plazos siguientes:

- a) Comités de Información, al último día hábil del mes de abril de 2006.
- b) Unidades de Información, al último día hábil del mes de julio de 2006.

CUARTO.- Una vez recibidas las solicitudes de antecedentes y cerciorado de que las mismas cumplen los requisitos de los presentes lineamientos, el Secretario Ejecutivo procederá a asentar la inscripción en el libro relativo, otorgándole el folio consecutivo que les correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

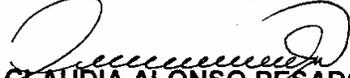
SEGUNDO.- Respecto de aquellas solicitudes recibidas con antelación a la expedición de los presentes lineamientos, que no reúnan los requisitos asentados, se prevendrá a los Sujetos Obligados a fin de que subsanen sus omisiones, cumplido lo cual se procederá a su registro respetando para fines del folio, la fecha original de su recepción.

Así lo acordó por UNANIMIDAD de votos el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su Tercera Sesión de fecha veinticuatro de febrero del dos mil seis.

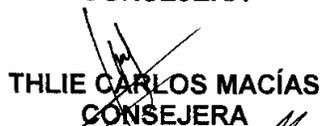
Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature with a checkmark below it, and another signature at the bottom.



**FERNANDO BENCOMO CHÁVEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



**CLAUDIA ALONSO PESADO
CONSEJERA**



**THLIE CARLOS MACÍAS
CONSEJERA**



**RODRIGO RAMÍREZ TARANGO
CONSEJERO**



**RODOLFO SANDOVAL PEÑA
CONSEJERO**

Estas firmas corresponden a los Lineamientos y Recomendaciones para la Integración y el Registro de los Comités de Información y Unidades de Información de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.